

Auto

En la M^{ta} N^{ra} S^{ta} C^{on} de Ill^{mo} a N^{ra} S^{ta} mune
 de Dios; mill setoz, de m^{er}tes de S^{ra} S^{ta} An^{ta} de la Por
 allay Cabanera Caus; de M^{er}den de Santiago Correa de la H^u
 haviendo visto de acuerdo hecho en el Cam^{ar} de V^{er}mejos
 de corriente; Representacion de algunos Cav^o Capitulares
 sobre los Comu^o; Excepcion, uno, de la Comu^o; Sobre los Gas
 tos que se imponen sobre el; y el Regim^o de la P^{er}quisita en
 esta entendiendo el S^{ra} Correg^{or}; y Morca, con lo demas contenido
 en ellos; con los que en con^{for}m^o de los Preuilegios de la H^u
 se con^{for}m^o. Dyo que de nuevo se bolua a con^{for}mar, con^{for}m^o
 con ellos, en quanto aqui se hagan las Diligencias necesarias
 ante dho S^{ra} Correg^{or}; al fin de justificar todos, que algunos
 Excepcion que se hubieren cometido por Visitador, Guardamacor
 de Rentas en los asuntos del Cam^{ar}, y castros, para lo que esta
 Suo Promto a concurrir, y su m^{er}tes, a el llamam^o de qualquiera
 personas que sean; dando lo demas con^{for}m^o a este fin; Immediante
 que los S^{ra} del R^o Comu^o; de la Azuenda, en el dho cam^{ar} cometido
 a dho S^{ra} Correg^{or}; esta estimado que los salarios y altos de la y^{er}quisita
 sean a costa de los culpados, por lo que, d^o ozi^{er} a la disputa de la
 nomen de los propios, y rentas de la H^u, menos, que los Comu^o, nom
 brados y la diligencia pretendan algunos salarios: No alugar aque
 llos, aora, y en que de dho propios se fectos de la H^u; cantidad algunas,
 hasta que, dho S^{ra} del Comu^o; de la Azuenda, y, de el de Castilla, otra cosa
 se mande; y a ello se d^o cada una de las partes los testim^o; y, tienen
 pedidos y d^o en con^{for}m^o de dho acuerdos, y testam^o; y, igual
 se hagan aver al may^{or} de los propios, y lo firmo =

[Signature]

[Signature]

[Signature]

